

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintidós.

### **Acción de tutela No. 11001 4189 007 2022 01053 01.**

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido a el fallo de tutela de fecha 5 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por la señora CARMEN ALICIA DIAZ DE ORTIZ en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÀ, sino fuera porque se hace necesario evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, el juzgado, advierte que, la situación fáctica que motivó la presentación de la acción de tutela se sustenta en la imposición del comparendo de tránsito No. 11001000000023181865 del 12 de febrero de 2019 y, posteriormente la resolución No. 353813 del 4 de abril de 2019 proferido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, actuación que considera violatoria a sus derechos fundamentales a la defensa y debido proceso, por cuanto no se identificó plenamente al infractor, ni se notificó en debida forma el comparendo, ni la citada resolución.

En consecuencia, el 23 de febrero de 2022 elevó derecho de petición ante la Secretaria accionada, solicitando la revocatoria directa de la resolución No. 353813 del 4 de abril de 2019, frente al cual aduce no obtuvo respuesta de fondo, por lo que considera vulnerada dicha garantía constitucional.

Y si vemos, en el derecho de petición se hace alusión a que el vehículo de propiedad de la accionante registra en el SIMIT infracciones de tránsito en 3 municipios distintos, los que según la actora tampoco le fueron notificados, ni corresponden a infracciones que ella haya cometido, circunstancia que ha imposibilitado la renovación de su licencia de conducción.

Por lo anterior, para el restablecimiento de sus derechos fundamentales, solicitó, en resumen, la revocatoria de la resolución No. 353813 del 4 de abril de 2019 y la eliminación de las infracciones de tránsito que registra a su nombre en las bases de datos del SIMIT.

En esos términos, considera el juzgado que debió vincularse a la acción de tutela al Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por

Infracciones de Tránsito – SIMIT; a efectos de que se pronunciara sobre aspectos relatados en el escrito de petición y ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, pues, en todo caso, los hechos que fundamentan la solicitud, los vincula. Esta circunstancia pueda dar lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de un sujeto procesal y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, proceda con la vinculación del ente antes citado y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **la nulidad** de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular al Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, a fin de emitir la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- Devolver** toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase

**TERCERO.-** Comunicar lo aquí resuelto a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase  
El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

L.S.S.